



**UNIDAD ESPECIALIZADA DE PROCEDIMIENTOS
SANCIONADORES**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TECDMX-PES-006/2024

**PARTE
DENUNCIANTE:** PAN

**PROBABLE
RESPONSABLE:** JESÚS SESMA SUÁREZ,
DIPUTADO DEL
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADO
PONENTE:** ARMANDO AMBRIZ
HERNÁNDEZ

SECRETARIO: JULIO CÉSAR BOTELLO
TORRES

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se determina la **inexistencia** de la vulneración **a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda** en el presente Procedimiento Especial Sancionador iniciado en contra de Jesús Sesma Suárez, en su calidad de Diputado del Congreso de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Código:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión:	Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Instituto Electoral o IECM:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley Procesal:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Parte denunciante, promovente quejoso o PAN:	Partido Acción Nacional
Probable responsable, persona denunciada o Jesús Sesma:	Jesús Sesma Suárez, Diputado del Congreso de la Ciudad de México
Procedimiento:	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento de Quejas:	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Secretaría Ejecutiva:	Persona titular o Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
TEPJF o Sala Superior:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad:	Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el escrito de queja, y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:



ANTECEDENTES

1. Plazos del Proceso Electoral 2023-2024

1.1. Inicio. El diez de septiembre de dos mil veintitrés¹ el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral en la Ciudad de México para la renovación de las Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, así como las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y Jefatura de Gobierno.

1.2. Periodo de precampaña. El periodo de precampaña para la jefatura de gobierno se llevó a cabo del cinco de noviembre del año pasado al tres de enero de la presente anualidad, mientras que las candidaturas a Diputaciones locales, Alcaldías y Concejalías postuladas por partidos políticos dio inicio **el veinticinco de noviembre del dos mil veintitrés y concluyeron el tres de enero de dos mil veinticuatro.**

1.3. Periodo de campaña. El periodo de campaña para la Jefatura de Gobierno iniciará el uno de marzo, mientras que, para las candidaturas a Diputaciones locales, Alcaldías y Concejalías postuladas por partidos políticos **inicia el treinta y uno de marzo, concluyendo ambas el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.**

¹ En adelante todas las fechas que se citen corresponden al año dos mil veintitres, salvo precisión diversa.

1.4. Jornada Electoral. La jornada electiva se llevará a cabo el dos de junio de dos mil veinticuatro.

2. Procedimiento Especial Sancionador

2.1. Recepción. El diez de octubre, el PAN presentó escrito de queja en contra de la persona probable responsable, por hechos que consideró contraventores de la normativa electoral, consistentes en:

Publicaciones en las redes sociales de Facebook y X de la persona probable responsable, así como en medios de comunicación, en los que presuntamente realizó expresiones en las cuales exaltó la figura y logros de Omar García Harfuch, como la mejor opción a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Asimismo, refirió que Jesús Sesma acudió a un evento proselitista en su carácter de servidor público, en días y horas hábiles, haciendo con ello un uso indebido de recursos públicos y vulnerando los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

2.2. Integración y registro. El trece de octubre, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito de queja, ordenó su integración y lo registró con el número de expediente **IECM-QNA/141/2023**.

Asimismo, ordenó se efectuaran las diligencias previas necesarias para estar en posibilidades de determinar el inicio o no del Procedimiento.

Por otra parte, previno al quejoso a efecto de que aclarara algunas inconsistencias en su escrito de queja, prevención que fue desahogada por el PAN en su oportunidad.

2.3. Inicio del Procedimiento. Una vez realizadas las diligencias previas que consideró la autoridad administrativa, el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión determinó lo siguiente:

- **Determinó el no inicio del Procedimiento,** por lo que hace a dos publicaciones en redes sociales que fueron denunciadas, pero que no fueron constatadas por la autoridad sustanciadora.
- **Desechó la queja,** por lo que hace a la promoción personalizada y al uso indebido de recursos públicos denunciados, debido a que en el momento de los hechos denunciados Omar García Harfuch, ya no tenía la calidad de persona servidora pública, además de que las entrevistas y notas periodísticas se trataban de un genuino ejercicio periodístico.
- De igual manera **desechó la queja,** por lo que hace a los presuntos actos anticipados de precampaña y

campana, debido a que de las expresiones denunciadas no se advertía de manera evidente un llamado al voto a favor o en contra de una fuerza política.

- Por otra parte, **determinó el inicio del Procedimiento** en contra del probable responsable, por la presunta vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad, derivado de la difusión en redes sociales y medios de comunicación de expresiones en las que resaltó las cualidades y logros de Omar García Harfuch, en su desempeño como Secretario de Seguridad Ciudadana.

Por lo que, la Comisión asignó el número de expediente **IECM-QCG/PE/037/2023**, y ordenó el emplazamiento respectivo².

En el mismo acuerdo, la Comisión se pronunció sobre el dictado de **medidas cautelares**, determinando su **procedencia**, al considerar que con las expresiones del probable responsable pudo existir una vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de Jesús Sesma.

2.4. Ampliación del plazo. Mediante acuerdo de veintiséis de diciembre, la Secretaría Ejecutiva ordenó la ampliación del plazo para la tramitación del Procedimiento, en virtud de que no estaban concluidas todas las etapas procesales.

² Cabe precisas que en su momento el probable responsable dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por el Instituto Electoral.



2.5. Admisión de pruebas y alegatos. El diecinueve de enero de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva admitió las pruebas que consideró fueron ofrecidas conforme a Derecho, y ordenó poner el expediente a la vista de las partes para que en vía de alegatos formularan las manifestaciones que a su derecho conviniera.

2.6. Cierre de instrucción. El treinta de enero, la Secretaría Ejecutiva ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento, elaborar el Dictamen correspondiente y remitir el expediente a este Órgano Jurisdiccional.

2.7. Dictamen. El treinta y uno siguiente la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador **IECM-QCG/PE/037/2023**.

3. Trámite ante el Tribunal Electoral.

3.1. Recepción de expediente. El uno de febrero de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el oficio **IECM-SE/QJ/150/2023**, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva remitió las constancias del expediente **IECM-QCG/PE/037/2023**.

3.2. Turno. El mismo día el Magistrado Presidente Interino ordenó integrar el expediente **TECDMX-PES-006/2024** y turnarlo a la Unidad, lo que se cumplimentó a través del oficio

TECDMX/SG/269/2023, signado por la Secretaria General, poniéndolo a disposición de la Unidad el día siguiente.

3.3. Radicación. El dos de febrero del año en curso, el Magistrado Presidente Interino radicó el expediente de mérito.

3.4. Debida integración. En su oportunidad, la Unidad determinó que, al no existir diligencias pendientes por desahogar, el expediente del Procedimiento se encontraba debidamente integrado, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente Procedimiento, toda vez que, en su carácter de máximo Órgano Jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones en la materia.

Se surte la competencia de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se trata de un Procedimiento instaurado en contra del probable responsable, en su carácter de servidor público, por la supuesta vulneración a los principios de neutralidad y e imparcialidad en su actuar, para incidir en la competencia electoral.

Ello, tomando en consideración que ha sido criterio reiterado del TEPJF³ **que todas aquellas denuncias que incidan de manera directa o indirecta en el Proceso Electoral deben conocerse a través de la vía especial**, en atención a que el Procedimiento Especial Sancionador sigue una tramitación abreviada, para resolver en menor tiempo que el previsto en la vía ordinaria.

Lo anterior, de conformidad con el criterio contenido en la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del TEPJF identificada como **25/2015** de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**⁴.

Dicha Jurisprudencia **25/2015** señala que, para determinar la competencia para conocer, sustanciar y resolver los Procedimientos Sancionadores, por regla general se toma en cuenta la vinculación entre la irregularidad denunciada y el Proceso Electoral que se aduzca lesionado.

En consecuencia, se surte la competencia de este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, 116 fracción IV, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, y 133 de la Constitución Federal; 5, 105, 440 y 442 de la Ley General; 38 y 46 Apartado

³ Criterio sostenido por el TEPJF al resolver los SUP-RAP-17/2018 y SUP-RAP-38/2018.

⁴<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2015&tpoBusqueda=S&sWord=competencia>

A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 30, 31, 32, 36 párrafos segundo y noveno, inciso l), 165, 166 fracciones I, II y VIII, inciso i), 171, 178, 179 fracción VIII, 223 y 224 del Código; 3 fracción II, 4, 31, 32, 36 y 85 de la Ley Procesal, y 110, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Al emitir el acuerdo de inicio del Procedimiento que ahora se resuelve, el Instituto Electoral determinó la procedencia por considerar que reunía los requisitos previstos en el Reglamento de Quejas.

Ahora bien, del análisis integral al escrito de contestación al emplazamiento y de alegatos presentados por Jesús Sesma, no se desprende que haga valer alguna causal de improcedencia que deba ser estudiada por esta autoridad jurisdiccional, y tampoco se advierte alguna de oficio que deba ser analizada.

Por lo que, lo procedente es realizar el análisis de los hechos y la valoración probatoria correspondiente para determinar si se acredita o no las infracciones denunciadas.

TERCERO. Hechos, defensas y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Jurisdiccional realizará el estudio de los hechos denunciados

y la valoración del material probatorio aportado por las partes, así como el recabado por la autoridad instructora.

I. Hechos denunciados y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los hechos que hizo valer la parte denunciante consisten, medularmente, en los siguientes:

- Que a través de la publicación de nueve links electrónicos en las redes sociales de Facebook, “X”, y de medios de comunicación, se exaltó la imagen de Omar García Harfuch, así como sus logros como persona servidora pública, de cara a la candidatura por la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, vulnerando así los principios de neutralidad e imparcialidad en su actuar como Diputado Local.

Así, para acreditar sus afirmaciones el PAN ofreció los siguientes medios de prueba:

Certificación. Respecto de las ligas electrónicas que ofreció en su escrito de queja y que solicitó fueran constatadas por la autoridad electoral.

Actas circunstanciadas. números IECM/SE/2297/2023 e IECM/SEOE/S-184/2023, en las cuales se hizo constar el contenido de las publicaciones denunciadas.

La presuncional en su doble aspecto, legal y humana. En todo lo que favorezca a las pretensiones del PAN.

La instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se dicta resolución.

II. Defensas y pruebas ofrecidas por el probable responsable.

En su defensa, el probable responsable, al dar respuesta al emplazamiento que le fue formulado, señaló en esencia:

- Que las expresiones que realizó en pleno ejercicio de su libertad de expresión.
- Que los hechos denunciados no implicaron un desvío de recursos públicos en beneficio de Omar García Harfuch.
- Que la Comisión parte de una premisa errónea, ya que el supuesto del que parte, es aplicable para los servidores públicos del poder ejecutivo y no del legislativo.
- Que la Comisión equipara la función legislativa con la ejecutiva, pretendiendo imponer las mismas limitaciones, lo cual es incorrecto.
- Que no se tomó en cuenta la calidad en la que participó en las expresiones denunciadas, ya que no lo hizo como Diputado Local, sino como Ciudadano y Secretario General del Partido Verde Ecologista de México.

- Las expresiones las hizo dentro de sus funciones como dirigente partidista en apoyo al modelo político de un instituto político que coincide con los ideales del partido.

III. Elementos recabados por la autoridad instructora.

De conformidad con las pruebas ofrecidas por la parte actora, el Instituto Electoral realizó diversas diligencias y recabó lo siguiente:

A. Inspecciones oculares.

- **Acta Circunstanciada número IECM/SEOE/S-210/2023 de diecisiete de octubre**, realizada por personal habilitado de la Oficialía Electoral, por medio de la cual se certificó la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas.
- **Acta Circunstanciada de veinte de octubre**, elaborada por personal del Instituto Electoral en la cual se instrumentó con la finalidad de verificar la cuenta oficial “X” del probable responsable.
- **Actas Circunstanciadas de veinticuatro y veinticinco de octubre**, instrumentada por personal del Instituto Electoral, por medio de la cual no fue posible certificar la asistencia del probable responsable al evento proselitista denunciado.

- **Acta circunstanciada de veintiséis de octubre**, instrumentada por personal del Instituto Electoral, por medio de la cual se certificó que Omar García Harfuch renunció al cargo de Secretario de Seguridad Ciudadana el nueve de septiembre.
- **Acta circunstanciada de siete de noviembre**, instrumentada por personal del Instituto Electoral por medio del cual certificó la existencia y contenido de la entrevista realizada a Jesús Sesma en el medio de comunicación “El Heraldo TV”.
- **Acta circunstanciada número IECM/SEOE/S-293/2023 de dieciocho de diciembre**, instrumentada por el personal del Instituto Electoral por medio del cual certificaron que cinco de las publicaciones denunciadas ya no eran visibles, en cumplimiento al dictado de medidas cautelares decretado por la Comisión.
- **Acta circunstanciada de veintidós de diciembre** instrumentada por el personal del Instituto Electoral, por medio del cual verificaron la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en la que certificaron que Jesús Sesma es Secretario General de dicho instituto político en la Ciudad de México.

B. Documental pública.

- **Oficio OM/DGAJ/IIL/1109/023**, de diez de noviembre suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, por medio del cual informó lo siguiente:

- Que no existe registro alguno de solicitudes de recursos, ni de comprobaciones de gastos a nombre del probable responsable desde su nombramiento como Diputado Local.
- Que no se encontró en la comprobación de gastos de Jesús Sema, factura, nota, recibo en la que se desprenda alguna erogación con cargo al erario público, correspondientes a los días veinte y veinticinco de septiembre.
- Que la persona probable responsable no solicitó licencia o permiso alguno para ausentarse de sus labores los días veinte y veinticinco de septiembre del, y que en dichas fechas no hubo sesiones del pleno ni de comisiones en donde participe Jesús Sesma.

C. Documentales privadas.

- **Escrito de veinticinco de octubre**, suscrito por el representante legal de la persona moral Operadora y Administradora de Información y Editorial, S.A. de C.V., por medio de la cual informó lo siguiente:

- Que la entrevista efectuada a Jesús Sesma tuvo como finalidad informar a la audiencia, en ejercicio de su derecho de información y libre expresión.
- Que la entrevista fue el catorce de junio y se hizo la invitación a Jesús Sesma por llamada telefónica.
- Indicó que “Heraldo TV” pertenece a R.T. TELEVISIÓN Y VALORES PARA LA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.
- **Escrito de seis de noviembre**, firmado por el representante legal de la persona moral R.R. TELEVISIÓN Y VALORES PARA LA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V. por medio del cual informó lo siguiente:
 - Que la entrevista a Jesús Sesma tuvo como finalidad informar a la audiencia en ejercicio de su libertad de expresión y de información.
 - Que se llevó a cabo el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés a las doce horas con diez minutos, y la invitación se hizo por medio de una carta que fue entregada en las instalaciones del Partido Verde Ecologista de México en sus instalaciones.
 - Que no medio pago alguno para la realización de la entrevista de referencia.

Cabe precisar que a dicha respuesta se adjunto copia simple de una carta de veinte de septiembre, suscrita por la Directora de Heraldo Televisión y dirigida al probable responsable, en la

cual se hace una invitación a participar en una entrevista el veinticinco de septiembre de esa anualidad en el programa Reporte H a las doce horas con diez minutos con Blanca Becerril.

- **Escrito de trece de noviembre de dos mil veintitrés**, suscrito por el probable responsable por medio del cual informó lo siguiente:
 - Que lo invitaron a la entrevista en el medio de comunicación Heraldo TV, por medio de un escrito de veinte de septiembre.
 - Que la entrevista atendió a la labor periodística de la periodista Blanca Becerril.
 - Que la carta de invitación fue entregada de manera física en las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.
 - Quien realizó el trámite de la invitación fue Andrea Merlos López, Directora de “El Heraldo TV”.
 - Que no existió pago alguno para la entrevista de referencia.

- **Escrito de doce de enero del año en curso⁵**, suscrito por el representante legal de Grupo Imagen Medios de

⁵ Cabe precisar que por escrito de cuatro de enero, dicha persona moral había indicado que no era la responsable de los contenidos alojados en la liga proporcionada por la autoridad electoral.

Comunicación, S.A. de C.V., por medio del cual informó lo siguiente:

- Que el autor de la nota titulada “Esperando la Batiseñal”, es Jesús Sesma.
 - Que Jesús Sesma es un colaborador de opinión con dicho medio de comunicación y no existió pago alguno por la referida nota.
 - La publicación se realizó el catorce de septiembre y fue difundida de manera digital en el periódico Excelsior.
- **Escrito de catorce de enero del año en curso**, suscrito por Jesús Sesma, por medio del cual indicó:
 - Que sí participó en la elaboración de la nota titulada Esperando la Batiseñal”.
 - Indicó que se trata de una colaboración semanal que realiza ya desde muchos años atrás.
 - Que no existió pago alguno para la elaboración de dicha nota, y que no recuerda con exactitud la fecha en que fue invitado a colaborar con ese medio de comunicación, pero pudo ser desde dos mil quince.

IV. Clasificación probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por estas y los integrados por el Instituto Electoral, debe destacarse que **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia **19/2008** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**⁶, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Las pruebas **documentales públicas** tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 53, fracción I, 55 y 61 párrafos primero y segundo de la Ley Procesal, y 51, fracción I y 53, párrafo segundo del Reglamento de Quejas.

Ello, al ser documentos expedidos por personas funcionarias electorales, dentro del ámbito de su competencia, y ser emitidos por quienes están investidos de fe pública, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidos respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellos se refieren.

6

http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia_v1_t1.pdf.

Además, cabe destacar que el IECM cuenta con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es **ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que considere, para allegarse de la información que estime necesaria.**

Por su parte, las **inspecciones oculares** contenidas en las Actas Circunstanciadas emitidas por la Dirección Ejecutiva, constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las cuales serán valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 61 de la Ley Procesal; así como, párrafo tercero del artículo 51, fracción IV, del Reglamento de Quejas, por lo que harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De ahí que se afirme que cumplen con los requisitos analizados a la luz de la Jurisprudencia **28/2010**, emitida por la Sala Superior del TEPJF: **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**, lo cual es suficiente para considerar que se elaboraron adecuadamente, que en ellas se precisaron claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que ahí se hicieron constar y sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Ahora bien, el escrito de contestación al emplazamiento presentado por el probable responsable, constituye **documental privada**, la que, al igual que las **pruebas técnicas**, constituyen indicios, en términos de los artículos 56, 57 y 61, párrafo tercero de la Ley Procesal y 51, fracciones II y III y 53, párrafo tercero del Reglamento de Quejas.

Medios de prueba que solo harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción en este Tribunal Electoral sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la Jurisprudencia **4/2014** de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**⁷.

Lo anterior, con independencia de quién haya ofrecido tales medios probatorios, pues lo cierto es que serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal antes aludido.

Finalmente, las pruebas consistentes en la **instrumental de actuaciones**, así como la **presuncional legal y humana**, en

⁷ Consúltase en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, pp. 11 y 12.

términos de los artículos 61, párrafo tercero, de la Ley Procesal, y 53 del Reglamento de Quejas, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

V. Valoración de los medios de prueba.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

1. Calidad del probable responsable.

De conformidad con el cúmulo de pruebas que obran en autos se acredita que el probable responsable, en el momento en que ocurrieron los hechos, tenía la calidad de Diputado del Congreso de la Ciudad de México, así como Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en esta ciudad.

2. Existencia, autoría y contenido de las publicaciones en la red social Facebook y “X”.

Se tiene acreditada la existencia de cinco publicaciones en la red social de Facebook y “X” del probable responsable, cuyo contenido es el siguiente:

- **Red social:** "X" antes Twitter.
- **Fecha de publicación:** 19 de septiembre de 2023

- **Nombre de Usuario:** Jesús Sesma @ChuchoSesmaPVEM
- **Expresiones destacadas:**

"Hoy un gran hombre, padre de familia y un gran servidor público, que logró reducir los altos índices de inseguridad en la capital del país decidirá competir para construir el segundo piso de la transformación en la #CDMX."

- **Imagen:**



- **Red social:** "X" antes Twitter.
- **Fecha de publicación:** 20 de septiembre de 2023
- **Nombre de Usuario:** Jesús Sesma @ChuchoSesmaPVEM
- **Expresiones destacadas:**

"¡Es un honor estar con Harfuch hoy!

#EsBatman"

Enseguida se observa un video (...)

*Durante el desarrollo del video (.) se lee lo siguiente: "¡HOY SE PROYECTA LA BATISEÑAL! ESTOY MUY CONTENTO PORQUE **OMAR GARCÍA HARFUCH** DECIDIÓ COMPETIR PARA PODER BUSCAR LA **COORDINACIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN**, AQUÍ EN LA CIUDAD DE MÉXICO. ES UN GRAN HOMBRE, UN GRAN PADRE DE FAMILIA, **UN GRAN SERVIDOR PÚBLICO Y AMIGO Y QUE LOGRO REDUCIR LOS ÍNDICES DE INSEGURIDAD QUE TENÍAMOS AQUÍ EN LA CAPITAL DEL PAÍS**, COMO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD DE TODOS LOS CAPITALINOS, ESTA RESPONSABILIDAD LE PERMITIÓ CONOCER Y ENTENDER TODAS LAS NECESIDADES DE LA GENTE. ESTOY CONVENCIDO DE QUE **LA CUARTA TRANSFORMACIÓN SEGUIRÁ CON OMAR.**" (...)*

- **Imagen:**



- **Red social:** "X" antes Twitter.
- **Fecha de publicación:** 20 de septiembre de 2023
- **Nombre de Usuario:** Jesús Sesma @ChuchoSesmaPVEM
- **Expresiones destacadas:**

"Jesús Sesma

@ChuchoSesmaPVEM

Ratifico mi total apoyo a @OHarfuch en su intención de competir por la coordinación de Defensa de la Transformación en la #CDMX; estoy seguro, ¡será el vencedor! #EsBatman"

Debajo se observa la imagen (...) de la que se lee:

"COMUNICADO

Celebro que Omar García Harfuch haya decidido competir para buscar la coordinación d Defensa de la Transformación en la Ciudad de México y ratifico

todo mi apoyo a este proyecto político del ex secretario de Seguridad Ciudadana que, estoy seguro, será el vencedor.

Hoy se proyectó la batiseñal y estoy muy contento porque un gran hombre, padre de familia y **gran servidor público, que logro reducir los altos índices de inseguridad en la capital del país, finalmente decidió competir para la Jefatura de Gobierno en el 2024.**

Es momento de recordar que García **Harfuch**, como **encargado de la seguridad** de los millones de capitalinas y capitalinos, adquirió mucha experiencia que le permitió conocer y entender el tejido social desde sus bases, así como sus necesidades y su potencial, por lo que es el indicado para seguir la transformación en la Ciudad de México.

Además, es un hecho que él es secretario de Seguridad Ciudadana en la capital del país dio a **la sociedad tranquilidad y paz, mejoró radicalmente la percepción que la ciudadanía tenía de la policía y, al conocer toda la ciudad, logró disminuir los altos índices de violencia asociada a la delincuencia que teníamos hasta hace unos pocos años.**

Por todo lo anterior, estoy convencido que el compromiso y los resultados que ha demostrado **Omar García Harfuch, le dará las preferencias de las y los capitalinos para que sea el encargado de construir el segundo piso de la transformación en la capital del país.**

La batiseñal ya se proyectó y la transformación seguirá en la Ciudad de México.

Estoy con Omar García Harfuch. CHUCHO SESMA”.

- **Imagen:**



- **Red social:** 'X' antes Twitter.
- **Fecha de publicación:** 20 de septiembre de 2023
- **Nombre de Usuario:** Ruido en la Red @RuidoEnLaRed
- **Expresiones destacadas:**

(...)

"Ruido en la Red

@RuidoEnLaRed

"Estaré dedicado de tiempo completo a recorrer el territorio de las 16 alcaldías*, Omar García Harfuch (@OHarfuch)."

Debajo se observa un video con una duración de cincuenta y cuatro segundos

(0:54) (...) al fondo de la imagen se observa lo que puede ser una lona (...) se lee **"OMAR GARCIA HARFUCH"**

El audio del video es el siguiente:

"VOZ MASCULINA 1. (...) es por eso que pronto estaré dedicado de tiempo completo a recorrer el territorio de las dieciséis alcaldías, para escuchar a la gente... (...) ...gracias, gracias, recorreremos el territorio de las dieciséis alcaldías, para visitar a la gente, con la finalidad de profundizar en el conocimiento de las necesidades más sensibles de la población para que juntos escuchando las voces de todas y todos podamos definir la ruta que nos guíara en el proceso

de cambio que ha sido impulsado en los últimos años, **mi compromiso por servir es absoluto** y no es un compromiso de ahora si no de muchos años, **gran parte de mi vida me he dedicado a servir a mi país, con honestidad, entrega...**" (...)

- **Imagen:**



- **Red social:** "X" antes Twitter.
- **Fecha de publicación:** 25 de septiembre de 2023
- **Nombre de Usuario:** Jesús Sesma @ChuchoSesmaPVEM
- **Expresiones destacadas:**

"Jesús Sesma

@ChuchoSesmaPVEM

Confío plenamente en @OHarfuch para liderar la Cuarta Transformación en nuestra capital. **Reconozco su capacidad y los excelentes resultados** que ha logrado.

Gracias por la entrevista @BlancaBecerril, @ElHeraldo TV

#EnMedios"

- **Imagen:**



- **Red Social:** Facebook
- **Fecha de publicación:** 20 de septiembre de 2023
- **Nombre de usuario:** Jesús Sesma

- **Expresiones destacadas:**

"(...) ¡Es un honor estar con Harfuch hoy!#EsBatman"

Se lee con letras color verde "CHUCHO SESMA" debajo se aprecia un rectángulo de color gris y dentro con letras de color blanco se lee: DIPUTADO LOCAL.

El audio del video es el siguiente:

Hoy se proyecta la batiseñal. **Estoy muy contento porque Omar García Harfuch decidió competir para poder buscar la Coordinación de la Cuarta Transformación aquí en la Ciudad de México.** Es un gran hombre, un gran padre de familia, **un gran servidor público y amigo.** Que **logró reducir los índices de inseguridad que teníamos aquí en la capital del país.** Como encargado de la seguridad de todos los capitalinos, esta responsabilidad le permitió conocer y entender todas las necesidades de la gente. **Estoy convencido de que la Cuarta Transformación seguirá con Omar."**

- Imagen:



Por otra parte se tiene acreditada la difusión de una columna en el periódico Excelsior donde el probable responsable es autor de la misma con el contenido siguiente:

- **Medio Publicitario:** "Excelsior"

- **Título:** "Esperando la batiseñal. Jesús Sesma Suárez"

- **Expresiones destacadas:**

"(...)

El proceso electoral ha comenzado en la capital del país y los destapes para competir por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, también.

(...)

Pero no he visto en esos destapes a **Omar García Harfuch** y creo que **es uno de los que debería estar conteniendo**, porque, a diferencia de aquellos personajes, **su experiencia la adquirió al ser encargado de la seguridad de todas y todos los capitalinos, no sólo de algunas zonas, lo cual le permitió conocer y entender el tejido social desde sus bases, así como sus necesidades y su potencial, y creo que eso es precisamente lo que lo distinguiría.**

Omar García Harfuch dio resultados al darle a la sociedad **tranquilidad y paz.**

No sólo se destacó por **la gran labor al frente de la policía capitalina** al cambiar y mejorar radicalmente la percepción que la ciudadanía tenía de ella, sino principalmente por **el gran conocimiento de la ciudad, que demostró tener al lograr disminuir los altos índices de violencia asociada a la delincuencia que teníamos hasta hace unos pocos años.**

Estos **excelentes resultados de García Harfuch** se suman a sus orígenes políticos desde muy temprana edad, a **su preparación en materia de orden y gobierno**, pero, sobre todo, a su **gran experiencia** en la cuestión que, por mucho, es la que más le preocupa a las y los capitalinos y en la que él ha sido condecorado en varias ocasiones: **nuestra seguridad y la de nuestras familias.**

(...) **a partir del 2024, necesitamos a alguien que conozca toda la ciudad y todos sus sectores sociales y económicos y, en ese aspecto, García Harfuch tendría una considerable ventaja a cualquier otra u otro aspirante de ese partido.**

(...) **mientras que la labor, resultados y reconocimiento de García Harfuch se han dado a todo lo ancho y largo de la ciudad, incluso en otros estados de la República y a nivel federal, lo cual podemos ver reflejado en prácticamente todas las encuestas que se han realizado durante los últimos meses y que lo ponen a la cabeza -sin haber levantado la mano— en las preferencias de las y los capitalinos.**

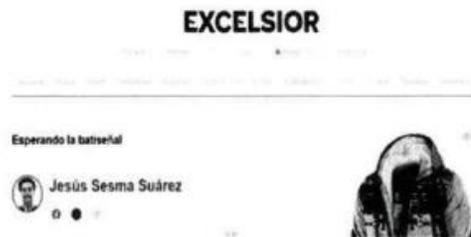
Como todos ustedes saben, actualmente me encuentro dirigiendo los destinos del Partido Verde en la Ciudad de México, instituto político que aún no ha tomado una decisión en torno a la persona a la que apoyará en la próxima elección para la Jefatura de Gobierno, pero **a nivel personal les puedo decir que, aunque no se ha postulado, García Harfuch sería la persona ideal para ese cargo.**

(...) **Conozco personalmente al exsecretario de Seguridad Ciudadana y sé de su gran valía como ser humano, como amigo, como padre de familia y por eso lo vengo diciendo desde el año pasado, cuando lo comparé con aquel personaje de ficción dedicado a cuidar a los habitantes de Ciudad Gótica**

Estoy consciente de que, por el momento, **García Harfuch** dejó su encargo para colaborar con la que seguramente será la próxima presidenta de México, pero **quisiera que reconsiderara su decisión para convertirse en ese contendiente principal a la Jefatura de Gobierno de la capital del país.**

No quiero influir en la decisión de mi partido, **pero estaré muy atento para cuando se proyecte la batiseñal en el cielo de la Ciudad de México para ayudar a ese proyecto político que, sí se llega a dar, no me cabe duda de que será el ganador el próximo año."**

- Imagen:



Asimismo, se tiene acreditada una entrevista que le fue formulada al probable responsable en el medio de comunicación "El Heraldo TV" con la periodista Blanca Becerril, la cual se llevó a cabo el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés a través de una invitación que le fue formulada al probable responsable por parte de la Directora de ese medio de comunicación, cuyo contenido es el siguiente:

- **Medio Publicitario:** "El Heraldo de México"
- **Fecha:** 25 de septiembre de 2023
- **Título:** "Jesús Sesma da el voto de confianza a Omar García Harfuch para la CDMX: "Conoció todas las alcaldías"
- **Expresiones destacadas:**
"(...)
Jesús Sesma, secretario general del **Partido Verde Ecologista de México, dio su voto de confianza a Omar García Harfuch**, exsecretario de Seguridad Ciudadana, quien actualmente **busca convertirse en el jefe de Gobierno de la Ciudad de México.** (...)
García Harfuch es el indicado para el proceso interno
Destacó que contrario a otras personas que están **interesadas** en participar en este **proceso, la labor del exfuncionario de la CDMX tuvo impacto en toda la entidad y no solamente en alguna demarcación.**
"Conoció todas las alcaldías y conoce el tejido social", dijo.
El funcionario destacó que aunque es respetuoso de su partido, **está dispuesto a apoyar a García Harfuch en su intención de ser el líder del territorio** actualmente gobernado por Martí Batres. (...)
(...)
Destacó que para la Ciudad de México el único que puede seguir con el trabajo que realizó la exmandataria capitalina es Omar García Harfuch."
- Imagen:



El secretario general del PVEM apoya la candidatura de Omar Harfuch. FOTO: El Heroldo Media Group

Asimismo, se tiene acreditada la difusión de las siguientes notas periodísticas:

- **Medio Publicitario:** "Milenio".
- **Fecha:** 29 de septiembre de 2023.
- **Título:** "La batiseñal se proyectó, estoy con Harfuch: Jesús Sesma".

- **Expresiones destacadas:**

"(...) El líder del Partido Verde Ecologista (PVEM) (...) Jesús Sesma, aseguró que está con Omar García Harfuch, quien este miércoles anunció sus aspiraciones por competir por la candidatura de Morena a la Jefatura de Gobierno rumbo a 2024.

"La batiseñal ya se proyectó y la transformación seguirá en la Ciudad de México. Estoy con Omar García Harfuch".

El dirigente del PVEM capitalino respaldó las aspiraciones de **García Harfuch rumbo a 2024 en la Ciudad de México** y aseguró que 'será el vencedor'.

"Celebro que Omar García Harfuch haya decidido competir para buscar la coordinación de Defensa de la Transformación en la Ciudad de México y ratifico todo mi apoyo a este proyecto político del ex secretario de Seguridad Ciudadana que, estoy seguro, será el vencedor (...) "Estoy muy contento porque un gran hombre, padre de familia y un gran servidor público, que logró reducir los altos índices de inseguridad en la capital del país, finalmente decidió competir para la Jefatura de Gobierno en el 2024"

(...) se sigue leyendo: Puntualizó que al frente de la SSC dio mayor confianza de la institución a la ciudadanía y **redujo los índices de violencia en la Ciudad de México. "Por todo lo anterior, estoy convencido que el compromiso y los resultados que ha demostrado Omar García Harfuch, le darán las preferencias de las y los capitalinos para que sea el encargado de construir el segundo piso de la transformación en la capital del país" (...)"**

- **Imagen:**



- **Medio Publicitario:** "El país"
- **Fecha:** 20 de septiembre de 2023
- **Título:** García Harfuch se lanza por Ciudad de México: "Quiero dar continuidad a la construcción de una ciudad en paz"
- **Expresiones destacadas:**

"(.)

"OMAR GARCIA HARFUCH

García Harfuch se lanza por Ciudad de México: "Quiero dar continuidad a la construcción de una ciudad en paz" El exsecretario de Seguridad capitalino **se destapa oficialmente como aspirante a la candidatura de la ciudad"**

(...)

"Omar García Harfuch durante una conferencia de prensa en Ciudad de México, (...) **"Quiero participar en este proceso y dar continuidad a la construcción de una ciudad en paz** y segura, donde el desarrollo económico y bienestar social sea para todas y todos" (...)

(...) **"Comparto el ideal de que debemos luchar por erradicar la corrupción, la pobreza y la desigualdad"**, ha asegurado García Harfuch este miércoles.

(...)

Imagen:



3. Titularidad de las cuentas de Facebook y “X”.

Es un hecho no controvertido y reconocido en términos del artículo 52 de la Ley Procesal, que el probable responsable es el titular de las cuentas antes referidas y de donde se efectuaron las publicaciones denunciadas, esto es así, tal y como lo reconoció mediante su escrito por medio del cual compareció al presente procedimiento.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia

Determinar si el probable responsable incumplió o no lo previsto en los artículos 134 párrafo séptimo de la Constitución Federal; 5 párrafo primero del Código y 15 fracciones III y V de la Ley Procesal, lo que podría configurar la vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad en su actuar como persona servidora pública.

Derivado de que en la red social Facebook, “X” y medios de comunicación el probable responsable realizó expresiones en favor de las aspiraciones electorales de Omar García Harfuch.

II. Marco normativo.

- **Medidas de neutralidad que deben observar las personas servidoras públicas**

El artículo 134 de la constitución federal engloba principios y valores que tienen como hilo conductor el buen uso de los recursos públicos del Estado; entre ellos encontramos el párrafo 7, con impacto en la materia electoral, que de manera textual dice:

“Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

Este artículo es claro, señala que el deber de quienes integran el servicio público es actuar con imparcialidad y neutralidad en el uso de los recursos públicos; y esa obligación es en todo tiempo, y en cualquier forma, manteniéndose siempre al margen de la competencia entre las fuerzas políticas.

El propósito no es impedirles a las personas que desempeñan una función pública, dejar de ejercer sus atribuciones. Lo que se busca es garantizar que todos los recursos públicos y oficiales bajo su responsabilidad se utilicen de manera estricta y adecuada a los fines que tengan; es decir, generar conciencia sobre la importancia que tiene la pertenencia a la administración pública y porque deben evitar influir en la voluntad ciudadana con fines electorales, pues su labor es servirles.

Exigirles imparcialidad y neutralidad a las personas del servicio público marca la ruta para conformar un sistema donde la igualdad de condiciones para las y los competidores sea una regla y no la excepción.

De ahí que los principios que guían el servicio público (legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, neutralidad y eficiencia), se deben observar en todo momento, en cualquier escenario o circunstancia; es decir, en periodos electorales y no electorales.⁸

Estos principios promueven e invitan al servicio público, a mantener una conducta responsable de frente a la población, en todo momento y en cualquier situación.

La directriz de medida, en el comportamiento que deben observar las y los servidores públicos debe guiar todas y cada una de sus actuaciones, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos; es decir, les impone un ejercicio de autocontención constante que les mantenga al margen de cualquier injerencia.

III. Caso concreto

⁸ De acuerdo a la exposición de motivos de la reforma al 134 constitucional: "El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de Norma Constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales"; visión que fue confirmada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015.

Este Tribunal Electoral determina la **inexistencia** de las **infracciones** atribuidas a la persona probable responsable, por la presunta **violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda**, por las siguientes consideraciones:

En principio cabe recordar que la parte quejosa señaló que la persona probable responsable vulneró los principios de neutralidad e imparcialidad en la contienda, ya que a través de publicaciones en su red social “X” y Facebook, así como en una columna en un medio de comunicación escrita y publicaciones de medios de comunicación, éste ha realizado expresiones en favor de Omar García Harfuch, como persona idónea para ocupar el cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

En este sentido, las publicaciones denunciadas hacen referencia en esencia a lo siguiente:

Publicaciones en las cuentas de Facebook y “X”.

1. Publicaciones de diecinueve y veinte de septiembre de la red social X del usuario Jesús Sesma @ChuchoSesmaPVEM.

Describe a Omar García Harfuch, como un buen hombre, padre de familia y servidor público, identificando esas acciones con la “Batiseñal”, haciendo la comparación entre dicha persona con el personaje de caricatura “Batman”, resaltando

que en la etapa que fungió como secretario de Seguridad en la CDMX redujo los índices de inseguridad y su decisión de competir en el proceso interno de coordinador de la cuarta transformación.

2. Publicación de veinte de septiembre en la red social X del usuario Jesús Sesma @ChuchoSesmaPVEM.

Ratificó su apoyo para Omar García Harfuch por la intención de participar por la coordinación de la defensa de la transformación en la CDMX, asegurando que sería el vencedor.

Afirmó que era como el personaje de caricatura “Batman” y compartió un comunicado en el que expresa su agrado de que Omar García Harfuch participara en la contienda para la Coordinación de la defensa de la Cuarta transformación, ratificando su apoyo a la citada persona ex servidora pública.

Lo describe como una buena persona, en el ámbito laboral como familiar, resaltando sus logros en materia de seguridad en la Ciudad de México.

Resaltando que en el cargo de Secretario de Seguridad Omar García Harfuch obtuvo mucha experiencia con la que comprende mejor el tejido social desde sus bases y necesidades de la ciudadanía, destacando que era la persona ideal para continuar con los trabajos de la cuarta transformación.

Indica que dicha persona les dio tranquilidad y paz a las personas capitalinas, mejorando la percepción de la ciudadanía respecto de la policía, logrando disminuir los índices de inseguridad con la delincuencia, por lo que dichas acciones le darían las preferencias para para ser el encargado de construir los trabajos del segundo piso de la transformación.

En la parte inferior del comunicado se puede leer al autor del mismo, con el nombre de CUCHO SESMA.

3. Publicación de veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés en la red social X del usuario Jesús Sesma @ChuchoSesmaPVEM.

Se trata de una publicación en la que el probable responsable agradece la entrevista que le fue efectuada por la periodista Blanca Becerril en el medio de comunicación El Heraldo TV, acompañada de palabras en las que expresa la confianza a Omar García Harfuch para liderar la Cuarta Transformación en la Ciudad de México, reconociendo su capacidad y los resultados que logró como Secretario de Seguridad en la Ciudad de México.

4. Publicación de veinte de septiembre en la red social de Facebook del usuario Jesús Sesma.

Se aprecia un video en el que el probable responsable refiere que se proyectaba la ¡Batiseñal!, y compartió su alegría de que

Omar García Harfuch decidió en ese momento competir para buscar la Coordinación de la Defensa de la Cuarta transformación en la Ciudad de México.

Describiendo a la citada persona como un gran amigo, hombre, padre de familia y servidor público, resaltando sus logros como Secretario de Seguridad en donde logró reducir los índices de inseguridad en la capital del país.

Publicaciones en medios de comunicación.

Por lo que hace a las publicaciones en medios de comunicación, se advierte una columna de opinión en la que participó el probable responsable, la entrevista que le fue formulada, así como eventos donde participó Omar García Harfuch, se observan expresiones en similares términos a las efectuados por el probable responsable en sus redes sociales.

Es decir, resaltan sus cualidades como persona, amigo, padre de familia y servidor público, en donde lo pone como la mejor opción para participar en la contienda interna del proceso para elegir persona candidata a la jefatura de gobierno llevado a cabo por Morena.

Señalando que durante el tiempo que fungió como Secretario de Seguridad disminuyó los índices de inseguridad e hizo crecer la aceptación a la ciudadanía de la capital con relación a la policía de la Ciudad de México.

Bajo este concepto, conforme la información que obra en autos, el marco normativo y el análisis realizado previamente, este Tribunal Electoral considera que el probable responsable no transgredió los principios de imparcialidad y neutralidad en el Proceso Electoral 2023-2024.

En principio hay que recordar que la Sala Superior ha establecido que, para el caso de los legisladores, se ha interpretado que de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, 35, fracciones I, II y III; 41 y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución general, estos pueden acudir a eventos proselitistas en días y horas hábiles siempre y cuando no se distraigan de las actividades legislativas a su cargo⁹.

Por el contrario, se tendrá por actualizada la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos, cuando la asistencia de los legisladores a eventos proselitistas implique el descuido de las funciones parlamentarias que tienen encomendadas.

Asimismo, al resolver el **SUP-REP-62/2019**, dicha autoridad señaló que lo anterior no significa que de forma automática se aplique tal criterio, sino que, en el análisis de cada caso en estudio, se debe examinar si los legisladores a los cuales se les impute la infracción de falta de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos actúen en supuestos que no traigan como

⁹ Conforme al criterio asumido en el expediente SUP-REP-162/2018 y acumulados.

consecuencia el descuido de sus labores parlamentarias o el uso de recursos materiales.

Lo anterior, al considerar también, **que se debe tomar en cuenta el carácter bidimensional de las personas legisladoras con el de militante o afiliado de un instituto político y su función propia en el Congreso.**

En este sentido, queda claro que la prohibición esta dirigida a todas las personas servidoras públicas con la intención de que no intervengan de alguna manera que se pueda afectar la equidad en la competencia en los procesos electorales.

Publicaciones en redes sociales.

Ahora bien, en el caso concreto, de autos se advierte en principio que cinco de las publicaciones denunciadas, se hicieron de las redes sociales personales de Facebook y "X" de la persona probable responsable.

Así, del análisis integral a dichas publicaciones se observa que el probable responsable de manera abierta resalta las cualidades y calidades de Omar García Harfuch, para participar en la contienda interna de la Coordinación de la Defensa de la Ciudad de México que realizó el partido Morena en esta Ciudad.

Así, tomando en cuenta lo estableció por la Sala Superior, las personas legisladoras tienen una naturaleza bidimensional, al

ser personas servidoras públicas y a su vez militantes o afiliados a un instituto político.

En el presente asunto, se tiene plenamente acreditada esa bidimensionalidad de la persona servidora pública, ya que por un lado es Diputado Local y por la otra es Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México.

Lo anterior cobra especial relevancia, pues como persona servidora pública no debe descuidar sus actividades legislativas ni hacer mal uso de los recursos que tiene, tanto humanos, como financieros o materiales, para influir en la contienda electoral.

Bajo este contexto, es indispensable saber la calidad con la cual la persona probable responsable se identificó en las expresiones denunciadas, para estar en posibilidades de determinar si su actuar afectó o no los principios de neutralidad e imparcialidad en la contienda electoral, haciéndose valer de manera indebida de recursos públicos, como el cargo que ostenta o los recursos materiales o humanos que tiene para favorecer los intereses de Omar García Harfuch.

Así, de las publicaciones denunciadas, se advierte que, en ninguna de ellas, **-a excepción de la de Facebook-** el probable responsable se ostentó como persona servidora

pública -Diputado Local o legislador-, por el contrario, en todas ellas se ostentó como Chucho Sesma, o Jesús Sesma e incluso como Secretario General del Partido Verde Ecologista de México.

Es decir, no se valió de su cargo de legislador para exaltar la figura de Omar García Harfuch, por el contrario, en todas ellas lo hace en su carácter de persona ciudadana al señalar solamente su nombre, o como persona dirigente o militante del Partido Verde Ecologista de México en esta Ciudad.

Además de que las publicaciones en sus redes sociales las realizó los días veinte y veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, es decir, fechas en las que no hubo sesiones del pleno del Congreso de la Ciudad de México, ni de las Comisiones a las cuales pertenece dicha persona en su carácter de legislador, es decir no descuidó su encargo como persona servidora pública con una naturaleza bidimensional.

Lo anterior, de acuerdo con lo informado por el propio Congreso de la Ciudad de México, de ahí que ante la falta de evidencia contundente que haga presumir un actuar indebido por parte del probable responsable es que opera en su favor el principio de presunción de inocencia.

Por lo que válidamente se puede concluir que sus expresiones están amparadas en su derecho de la libertad de expresión, ya que dicho servidor público, fue cuidadoso de no valerse de su

condición de legislador para generar una inequidad en la contienda.

Razonar en sentido contrario, afectaría ese derecho que tiene como persona y como militante de un partido político de poder expresar sus preferencias políticas hacia una determinada candidatura, lo que incluso afectaría esa naturaleza bidimensional de la que goza.

Pues como se expuso, la prohibición radica esencialmente en que las personas del servicio público no utilicen los recursos de los que gozan para influir de manera indebida en la contienda electoral, sin embargo, no se debe perder de vista que en el caso concreto la persona probable responsable también tiene el carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México.

Así, no se advierte un actuar indebido por parte de Jesús Sesma, ya que éste tuvo el deber de cuidado de no hacer un mal uso de los recursos con los que cuenta, pues en todo momento ejerció su derecho de libertad de expresión y preferencias políticas como ciudadano o militante de un instituto político.

Además, cabe recordar que por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.

Con ello se potencializa la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, de ahí que ante la falta de evidencia contundente de un actuar indebido del probable responsable, se deba ponderar en su favor esa libertad de expresión.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en la Jurisprudencia **19/2016** de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”**¹⁰.

Así, este derecho debe ser especialmente protegido, ya que constituye una condición esencial del proceso electoral y, por tanto, de la democracia.

Toda vez que el internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios.

Pues dicho medio de comunicación facilita el acceso a las personas de la información generada, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios están en posibilidades de intercambiar ideas y opiniones de manera libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas de interés general, como en el caso acontece.

¹⁰ Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Jurisprudencia **17/2016** de rubro: **“INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO”¹¹**.

Sin que pase desapercibido para este Tribunal Electoral que con relación a la Publicación de Facebook, en la misma se hace la referencia de CHUCHO SESMA y con letras en color blanco se menciona su cargo de DIPUTADO LOCAL.

No obstante, si bien en dicha publicación se dice su cargo, a consideración de este órgano jurisdiccional esa referencia no es suficiente para tener por acreditada una vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos.

Ello, tomando en cuenta el contexto en que se emitieron las expresiones, pues lo cierto es, por una parte, que dicha publicación la realizó desde la cuenta personal de su red social.

Asimismo, esa publicación la efectuó el veinte de septiembre, fecha como se hizo referencia no hubo sesiones del Congreso de la Ciudad de México ni de alguna comisión a la que perteneciera el probable responsable.

¹¹ Consultable en la página <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

Del contenido del video alojado en dicha red social, se observa que el discurso fue similar al que difundió en su red social de X, en las que exaltó la figura de Omar García Harfuch, sin que se valiera de su cargo para hacer esas expresiones.

Aunado a que se trata solamente de una publicación en la que se ostentó con esa calidad de servidor público, y no así en las demás por las que fue emplazado.

En este sentido, cabe recordar que los principios de neutralidad e imparcialidad tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas, es decir, en que el voto no debe estar sujeto a presión; lo que implica que el poder público no debe emplearse para influir al elector.

Todo esto tiene como finalidad inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o **en contra de determinado candidato**.

Así, bajo las condiciones relacionadas con la publicación en análisis, no debe perderse de vista que dichas expresiones estuvieron enfocadas a apoyar una participación del entonces Secretario de Seguridad Ciudadana a una **contienda interna** que en su momento llevó a cabo el partido morena y no así una candidatura propiamente a un cargo de elección popular.¹²

¹² Es un hecho público y notorio que Omar García Harfuch no es la persona candidata para el cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo que, a consideración de este Tribunal Electoral, el hecho de que en una de las publicaciones la persona probable responsable se haya ostentado como servidor público, no puso en peligro ni afecto la equidad en la contienda.

Publicaciones en medios de comunicación.

Asimismo, cabe destacar que existen publicaciones que fueron efectuadas por medios de comunicación, mismas que se encuentran amparadas en su libertad de ejercicio periodístico, los cuales dieron cuenta de expresiones realizadas por el probable responsable en favor de Omar García Harfuch, pero las mismas lo identifican como dirigente del Partido Verde Ecologista de México y no como persona servidora pública.

Aunado a que una de las notas periodísticas da cuenta de las expresiones que realizó el entonces aspirante en la contienda interna de la Coordinación de Morena, en una conferencia de prensa, en donde, de su lectura y análisis integral, si bien, se observa una imagen fotográfica donde se ve a la persona probable responsable en dicha conferencia, lo cierto es que no se puede observar que haya tenido una participación activa en la misma.

Pues en dicha nota solamente se hace referencia al discurso dado por Omar García Harfuch, relacionadas con sus aspiraciones para que participara en la contienda interna de Morena, pero en ninguna de sus partes hace referencia a

palabras o algún discurso, o acción realizada por el probable responsable.

Aunado a que la publicación la hace el medio de comunicación llamado “El País”, el veinte de septiembre, respecto de la conferencia de prensa llevada a cabo ese mismo día, es decir, fecha en la que no hubo sesión en el Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, significa que la asistencia de la persona probable responsable a dicha conferencia, no implicó un descuido de sus labores parlamentarias, como tampoco hizo un uso indebido de recursos materiales para estar en dicho lugar, en su caso, el uso de su investidura para influir en las preferencias electorales en el actual proceso electoral que se está desarrollando en esta ciudad.

Lo mismo ocurre con la nota periodística que hace referencia a la entrevista efectuada por Heraldo Tv al probable responsable, en la que se identifica a Jesús Sesma como Secretario General del Partido Verde Ecologista de México y donde explican que éste dio su voto de confianza a Omar García Harfuch, para ser el Coordinador de la Defensa de la cuarta transformación en la Ciudad de México.

Resaltando las cualidades de dicha persona como el mejor perfil ante otras para dirigir esas tareas en la contienda interna del partido Morena, de cara a una candidatura a la Jefatura de Gobierno.

Ahora bien, las expresiones ahí vertidas están amparadas en el auténtico ejercicio periodístico, así como de libertad de expresión de la persona que las emitió, en donde el probable responsable nunca se identificó ni utilizó su cargo como legislador para hablar sobre las preferencias hacia una persona en un proceso de una contienda interna en el partido MORENA.

Ya que, en todo caso, en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, expresó su opinión ante los cuestionamientos que le formularon relacionados con Omar García Harfuch, en donde indicó que era la persona indicada para ser el vencedor en la contienda interna de Morena, para después elegir a la candidatura al Gobierno de la Ciudad de México.

Publicación que fue difundida el veinticinco de septiembre, fecha en la que tampoco hubo sesión del Congreso de la Ciudad de México, y la cual fue publicada por el medio de comunicación, misma que fue replicada por el probable responsable en su red personal “X”, sin que se observe algún uso indebido de recursos o acciones que afecten los principios de neutralidad e imparcialidad en el proceso electoral.

Ahora bien, no pasa desapercibido que existe una publicación efectuada por el medio de comunicación escrita denominado “Excelsior”, respecto de una columna de opinión de título “Esperando la Batiseñal, Jesús Sesma Suárez”.

En dicha columna se observa que Jesús Sesma habla de los destapes que se habían dado en la Ciudad de México para competir para la Jefatura de Gobierno. Resaltando que para esas fechas Omar García Harfuch no hacía ese destape y desde su óptica, dicha persona debería de participar en dicha contienda, indicando los logros de la citada persona en materia de seguridad, lo que le permitió entender el tejido social de la ciudadanía capitalina.

Resaltó la preparación académica y laboral de Omar García Harfuch, lo que le permitía tener ventaja respecto de algún otro contrincante que pudiera estar en ese momento, lo cual se veía reflejado en las encuestas que se habían realizado en esas fechas, en donde lo colocaban como la mejor opción.

Destaca que en esos momentos se encontraba dirigiendo los destinos del Partido Verde Ecologista de México, quien en esas fechas aun no tomaban una decisión en torno a la persona que apoyarían de cara a la elección a la Jefatura de Gobierno, pero desde su percepción, Omar García Harfuch sería la mejor opción.

De dicha columna de opinión, se considera que se encuentra amparada por la libertad de expresión del probable responsable como columnista y del libre ejercicio periodístico del medio de comunicación.

Lo anterior, tomando en cuenta que la propia Sala Superior al emitir la jurisprudencia **15/2018** de rubro: “**PROTECCIÓN AL**

PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”,¹³ indicó que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Esto es así, en virtud de que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.

En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario **y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.**

En el caso concreto, al igual que el resto de las publicaciones denunciadas, la persona probable responsable no se identifica como persona servidora pública, sino como Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, en la cual externa su opinión respecto del contexto político respecto de quien para él, representa la mejor persona para tener una candidatura para la jefatura de gobierno.

Sin que utilice su cargo para emitir esas opiniones, ya que, incluso señala no querer influir en las preferencias de su partido político, debido a que en esas fechas todavía no se

¹³ Consultable en la página <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

tenía clara la preferencia por la cual se inclinarían, no obstante, no se observa que haya utilizado su calidad de legislador para exaltar la figura del multicitado personaje.

Aunado a que, de autos se advierte que la persona probable responsable colabora semanalmente escribiendo una columna de opinión con el medio de comunicación “Excelsior”, desde hace aproximadamente nueve años, al referir que fue invitado a participar por dicho medio de comunicación alrededor del año dos mil quince.

Por lo anterior, a consideración de esta autoridad electoral, no se advierte que se haya afectado o puesto en riesgo los principios de neutralidad o imparcialidad en el actuar de la persona probable responsable, como legislador para influir en la contienda electoral.

Máxime si tomamos en cuenta que Omar García Harfuch no fue la persona designada para ser candidato a la Jefatura de Gobierno, pues es un hecho público y notorio que se invoca en términos del artículo 52 de la Ley Procesal, que de acuerdo al proceso interno que llevó a cabo el partido Morena, la persona que fue elegida fue Clara Marina Brugada.

En este sentido, se estima que, en todo caso, las expresiones efectuadas por el probable responsable, no tuvieron un impacto en la contienda electoral, en principio porque las mismas estuvieron encaminadas a apoyar a Omar García



Harfuch a una contienda interna y porque dicha persona no fue la elegida para ser candidato al cargo de Jefe de Gobierno.

De ahí, que se considera inexistente la infracción de vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad denunciados.

Por lo anterior, se

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones denunciadas consistentes **en la vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad**; en términos de lo razonado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta Sentencia haya causado estado.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con dos votos a favor, de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez y del Colegiado Armando Ambriz Hernández, quien en ejercicio de la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 100 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, emite voto de calidad; con los votos en contra del Colegiado Juan Carlos Sánchez León y de María Antonieta González Mares, en funciones de Magistrada, designada mediante Acuerdo Plenario 003/2023. Con el voto particular que emite el Magistrado Juan Carlos Sánchez León, mismo que corre agregado a la presente Sentencia como parte integrante de esta. Todo lo actuado ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

INICIA VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TECDMX-PES-006/2024.

Con el respeto que me merece la decisión de las Magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, en relación con la resolución en comento, con fundamento en los artículos 185, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 87, párrafo primero, fracción IV de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, así como 9, párrafos primero y segundo, y 100, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interior del

Tribunal Electoral de la Ciudad de México; me permito emitir el presente **voto particular**, por no compartir parte de las consideraciones y, en consecuencia, lo resuelto en el presente procedimiento especial sancionador.

En la resolución aprobada por la mayoría de las Magistraturas integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, se determinó la inexistencia de la conducta relativa a la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral atribuida al probable responsable, al considerar que por su carácter bidimensional como persona legisladora y secretario general del Partido Verde Ecologista en la Ciudad de México, en las publicaciones denunciadas le asiste el derecho a su libertad de expresión como ciudadano y líder de un instituto político, aunado a que no se advierte que en las fechas en que las realizó haya descuidado su encargo como servidor público.

Sin embargo, el motivo de mi disenso radica, esencialmente, en que en una de las publicaciones denunciadas el probable responsable sí se identifica plenamente como servidor público, lo cual en ese carácter bidimensional precisado en el proyecto -ser legislador y líder de un instituto político- no solo le asiste el derecho a la libre expresión sino también una mayor responsabilidad de medida y cuidado, toda vez que es sabedor de la bidimensionalidad que le caracteriza.

En ese sentido, en la publicación de mérito en la que el probable responsable se identifica como diputado local, sí se vale de ese cargo para hacer las expresiones en favor de una persona que tenía una aspiración a un cargo político, independientemente de que no haya sido seleccionado en el proceso interno del partido, de que se haya realizado en un día en que no hubo sesión del Congreso de la Ciudad de México, y de que sea una sola publicación, pues lo determinante de la conducta, tomando en cuenta la referida bidimensionalidad, son las expresiones realizadas en las que se ostenta como persona servidora pública.

De ahí que me aparte de lo resuelto; y por las razones señaladas, es que me permito formular respetuosamente, el presente voto particular respecto del resolutivo de la sentencia aprobada por las Magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal Electoral.

**CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL
MAGISTRADO ELECTORAL JUAN CARLOS SÁNCHEZ
LEÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN
EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TECDMX-PES-006/2024.**

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO**



MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ
MARES
EN FUNCIONES DE
MAGISTRADA

MARTHA LETICIA MERCADO
RAMÍREZ
MAGISTRADA

JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN
MAGISTRADO

ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-PES-006/2024, DE VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

“Este documento es una versión pública de su original de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”.